

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE, establece el marco normativo aplicable al proceso electoral en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, regula la conformación, organización y funciones del Comité Electoral (COEL) como órgano encargado de la conducción del proceso electoral en los centros poblados; que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 000001-2026-GG/ONPE se dispuso la modificación del cronograma electoral correspondiente al año 2026, a fin de garantizar la adecuada ejecución de sus etapas; que, mediante Ordenanza Municipal N.º D1-2026-MPC/ALC, de fecha 27 de febrero de 2026, se convocó al proceso de elecciones de autoridades de centros poblados en la provincia de Cutervo, fijándose como fecha de sufragio el 01 de noviembre de 2026; y que, mediante Oficios Múltiples N.º 0018-2026-MPC/ALC, N.º 0017-2026-MPC/ALC y N.º 0025-2026-MPC/ALC, de fecha 03 de marzo de 2026, se notificó a las autoridades correspondientes para la conformación de los Comités Electorales dentro del plazo establecido, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales se encuentran sujetos al cumplimiento riguroso de las leyes y disposiciones normativas que regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Público en su totalidad, en armonía con las prescripciones establecidas en la Constitución Política del Perú. Esta normativa general establece el marco de competencias y obligaciones de las entidades del gobierno local, garantizando el adecuado desempeño de sus funciones y la administración de recursos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Que, en consonancia con lo estipulado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.º 27680, se establece en su artículo 194º que las Municipalidades constituyen Gobiernos Locales con plena autonomía en los ámbitos político, económico y administrativo para gestionar los asuntos que les competen. Esta autonomía se encuentra en concordancia con los lineamientos del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que refuerza el principio de autonomía local y la capacidad de las municipalidades para ejercer sus competencias con independencia y eficiencia.

Que, el tercer párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Gerencias, en el ejercicio de sus competencias, deben resolver los asuntos administrativos a su cargo a través de la emisión de resoluciones y directivas. Este procedimiento asegura que las decisiones tomadas sean conformes con las políticas y normas internas de la municipalidad, garantizando transparencia y eficacia en la gestión administrativa.

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, que regula el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, el artículo 3° de dicha norma dispone que la organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual debe estar conformado por cinco (05) pobladores que residan dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado. La designación de estos pobladores debe realizarse mediante un sorteo público que se llevará a cabo en un acto público, en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. Asimismo, se establece que el Comité Electoral debe ser instalado en la fecha en que se conforme, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refuerza los principios de transparencia y legalidad en la organización y ejecución de los procesos electorales a nivel local.

Que, en virtud de lo dispuesto en el marco normativo que rige el proceso de elección de autoridades en los centros poblados, y conforme a lo estipulado en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se emite la **Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440**, cuyo objeto esencial es la regulación del procedimiento democrático mediante el cual se eligen los alcaldes y regidores de dichas jurisdicciones, garantizando con ello la representatividad y participación ciudadana en la gestión local. Que, en el desarrollo de dicho proceso electoral, se establece que la ciudadanía residente en cada centro poblado habrá de elegir, mediante sufragio universal, a un (1) alcalde y a cinco (5) regidores, quienes postularán en una lista única y completa, asegurando así la cohesión y operatividad del gobierno local, evitando la fragmentación en la composición del órgano edil. Que, en aras de dotar de transparencia e imparcialidad al acto electoral, se dispone la constitución de un **COMITÉ ELECTORAL, ente autónomo encargado de la organización y supervisión del proceso comicial, el cual deberá estar conformado por cinco (5) ciudadanos cuyo domicilio se encuentre debidamente registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**, garantizando así su vínculo efectivo con la comunidad a la que habrán de representar.

Que, el **REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N.º 0749-2025-JNE**, se sustenta de manera directa y expresa en la Constitución Política del Perú, en particular en lo dispuesto por su artículo 3, el cual reconoce como derecho fundamental de los ciudadanos la participación en los asuntos públicos, así como el derecho a elegir y ser elegidos conforme a ley; en concordancia con el numeral 3 del artículo 178° del mismo cuerpo normativo, que atribuye al Jurado Nacional de Elecciones la función constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales, garantizando la legalidad, transparencia y legitimidad de los procesos electorales; debiendo precisarse que dicho reglamento se encuentra plenamente armonizado con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo artículo 130 dispone que el alcalde provincial asume la responsabilidad de la ejecución del proceso electoral en los centros poblados, en coordinación con los alcaldes distritales correspondientes, bajo la observancia de las directivas técnicas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones y el apoyo técnico y logístico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, configurándose así un sistema normativo integral que asegura la adecuada organización, conducción y fiscalización de dichos procesos electorales en el ámbito de las municipalidades de centros poblados.

Que, el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N.º 0749-2025-JNE**, en su **CAPÍTULO IV REFERIDO AL COMITÉ ELECTORAL**, establece de manera expresa la naturaleza, composición, organización interna, funcionamiento y atribuciones del Comité Electoral (COEL), disponiendo que dicho órgano se encuentra

integrado por cinco (5) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, conforme a la información obrante en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuya designación se realiza mediante sorteo en acto público, con la participación de los representantes de la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital, según corresponda, debiendo elegirse en el mismo acto un número igual de miembros suplentes y dejarse constancia de los resultados en el acta respectiva; precisándose, además, que la Municipalidad Provincial es la encargada de llevar a cabo dicho sorteo dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, así como de notificar válidamente a los ciudadanos designados conforme al orden de prelación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; asimismo, se regula que el COEL se instala en la misma fecha de su conformación, procediendo en dicho acto a elegir entre sus miembros a su presidente, secretario y vocales, correspondiendo a uno de estos últimos asumir las funciones de tesorero, siendo la Municipalidad Provincial la entidad encargada de expedir las credenciales correspondientes y de brindar el apoyo logístico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo la asignación de un ambiente debidamente acondicionado para el desarrollo de sus sesiones; en cuanto a su funcionamiento, se establece que las sesiones son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario, admitiéndose convocatorias inmediatas en casos excepcionales debidamente justificados, requiriéndose para el quorum la presencia de al menos tres (3) de sus miembros titulares, adoptándose los acuerdos por mayoría simple, con voto dirimente del presidente en caso de empate, debiendo consignarse obligatoriamente todas las decisiones en el libro de actas debidamente legalizado; igualmente, se prevén reglas para la suplencia, reemplazo y declaratoria de vacancia de sus miembros en casos de ausencia temporal o permanente, así como la consideración de abandono ante la incomparecencia injustificada a tres sesiones consecutivas; finalmente, el referido reglamento determina un conjunto amplio y específico de funciones a cargo del COEL, entre las que destacan la planificación, organización y conducción del proceso electoral, la verificación de requisitos e inscripción de listas de candidatos, la resolución en primera instancia de impugnaciones, tachas y controversias electorales, la difusión del proceso, la coordinación para el mantenimiento del orden público, la elaboración del material electoral, la adecuación de los locales de votación, el cumplimiento del cronograma electoral conforme a las disposiciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como la rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial y la entrega del acervo documentario generado, configurándose de este modo un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, cuya actuación resulta esencial para garantizar la legalidad, transparencia y adecuada conducción del proceso electoral en los centros poblados.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 000001-2026-GG/ONPE**, de fecha 6 de enero de 2026, emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se dispuso, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la modificación del **CRONOGRAMA DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026**, estableciéndose en su artículo primero la adecuación de las etapas, plazos y actividades del proceso electoral, con la finalidad de garantizar su correcta organización, desarrollo y culminación dentro de los parámetros de legalidad, oportunidad y eficiencia, asegurando de este modo la debida ejecución de cada una de las fases del proceso electoral conforme a las disposiciones normativas vigentes y en concordancia con los principios que rigen la función electoral.

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N.º D1-2026-MPC/ALC**, de fecha 27 de febrero de 2026, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo dispuso **la convocatoria al proceso de elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados en toda la jurisdicción provincial, estableciendo que dicho proceso electoral se llevará a cabo el día 01 de noviembre de 2026**; decisión que ha sido adoptada en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Marco

para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE, y en concordancia con lo previsto en su artículo 8, numeral 8.1, el cual establece que el alcalde provincial debe convocar a elecciones con una anticipación no menor de doscientos cuarenta (240) días calendario previos a la fecha del acto de sufragio, garantizándose de este modo el respeto de los plazos legales, la adecuada planificación del proceso electoral y la plena observancia de los principios de legalidad, predictibilidad y seguridad jurídica que rigen la función pública electoral.

Que, mediante **OFICIOS MÚLTIPLES N.º 0018-2026-MPC/ALC, N.º 0017-2026-MPC/ALC Y N.º 0025-2026-MPC/ALC**, todos de fecha 03 de marzo de 2026, el Alcalde Provincial de Cutervo procedió a comunicar y notificar oportunamente a las autoridades de los centros poblados, así como a los alcaldes distritales de la jurisdicción, respecto del inicio de las actuaciones preparatorias del proceso electoral, otorgándoles como plazo máximo hasta el 30 de marzo de 2026 para la realización de las asambleas correspondientes, en las cuales debía llevarse a cabo el procedimiento de conformación de los Comités Electorales encargados de conducir las elecciones de autoridades de los centros poblados en toda la jurisdicción provincial; todo ello en el marco de la convocatoria efectuada, estableciéndose que el referido proceso electoral se desarrollará el día 01 de noviembre de 2026, garantizándose de este modo la debida anticipación, organización y cumplimiento de las etapas previstas conforme a la normativa electoral vigente.

Que, conforme se desprende del **ACTA DE SESIÓN DE LA COMUNIDAD** de fecha 26 de junio de 2026, en la cual se congregaron la totalidad de los miembros de la comunidad con la participación y respaldo del representante de la Municipalidad, y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N.º 0749-2025-JNE, específicamente en su Capítulo IV referido al Comité Electoral, se establece de manera expresa la naturaleza jurídica, composición, organización interna, funcionamiento y atribuciones del Comité Electoral (COEL), precisándose que dicho órgano debe estar integrado por cinco (5) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado; en ese contexto, se advierte que el proceso llevado a cabo se desarrolló de forma regular, observando los principios de legalidad, transparencia y participación democrática, contando además con el respaldo mayoritario de la población, sin que exista cuestionamiento alguno que afecte su validez o legitimidad.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en observancia de lo establecido en el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE, el cual regula de manera integral el marco normativo aplicable al proceso electoral en armonía con la Constitución Política del Perú y la citada Ley Orgánica, estableciendo además la conformación, organización y funciones del Comité Electoral (COEL) como órgano competente para la conducción del proceso electoral en los centros poblados; teniendo en cuenta que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 000001-2026-GG/ONPE, se dispuso la modificación del cronograma electoral correspondiente al año 2026, a efectos de garantizar el adecuado desarrollo de sus distintas etapas; asimismo, que mediante Ordenanza Municipal N.º D1-2026-MPC/ALC, de fecha 27 de febrero de 2026, se convocó al proceso de elecciones de autoridades de centros poblados en la provincia de Cutervo, fijándose como fecha de sufragio el 01 de noviembre de 2026; y que, mediante los Oficios Múltiples N.º 0018-2026-MPC/ALC, N.º 0017-2026-MPC/ALC y N.º 0025-2026-MPC/ALC, de fecha 03 de marzo de 2026, se procedió a notificar a las autoridades competentes para la conformación de los Comités Electorales dentro del plazo legalmente establecido; en consecuencia, corresponde continuar con las actuaciones administrativas y electorales conforme al marco jurídico vigente, garantizando el respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento y participación democrática.

Por lo expuesto, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente desarrollados, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento resolutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los integrantes del **COMITÉ ELECTORAL** correspondiente al año 2026, encargado de la conducción del proceso de elecciones de autoridades del Centro Poblado, el mismo que se llevará a cabo el día 01 de noviembre de 2026, conforme a la convocatoria efectuada mediante Ordenanza Municipal N.º D1-2026-MPC/ALC, de fecha 27 de febrero de 2026; en concordancia con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N.º 0749-2025-JNE**, específicamente en su **CAPÍTULO IV**, que regula la naturaleza jurídica, composición, organización interna, funcionamiento y atribuciones del Comité Electoral (COEL), precisándose que dicho órgano debe estar integrado por cinco (5) ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, de conformidad con la normativa vigente. El Comité Electoral queda conformado de la siguiente manera:

COMITÉ ELECTORAL		
DEPARTAMENTO	CAJAMARCA.	
PROVINCIA	CUTERVO.	
DISTRITO	SAN ANDRES DE CUTERVO	
CENTRO POBLADO	GRAMALOTE	
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	ERNESTO PEREZ PEREZ	27264896
VICEPRESIDENTE	EVELIO PEREZ MALUQUIS	80356892
SECRETARIO	RICARDO PEREZ VASQUEZ	27265613
VOCAL 1 (TESORERO)	OSWALDO GUEVARA HERRERA	27292698
VOCAL 2	SERVANDO CARHUAJULCA HUAMAN	45701769

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a los integrantes del **COMITÉ ELECTORAL** el cumplimiento íntegro de lo establecido en la Resolución N.º 0749-2025-JNE, específicamente en su Capítulo IV referido al Comité Electoral, el cual regula de manera expresa su naturaleza, composición, organización interna, funcionamiento y atribuciones; El reglamento establece un conjunto de funciones a cargo del Comité Electoral, entre las que destacan la planificación, organización y conducción del proceso electoral, la verificación de requisitos e inscripción de listas de candidatos, la resolución en primera instancia de impugnaciones, tachas y controversias electorales, la difusión del proceso, la coordinación para el mantenimiento del orden público, la elaboración del material electoral, la adecuación de los locales de votación, el cumplimiento del cronograma electoral conforme a las disposiciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como la rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial y la entrega del acervo documentario generado, configurándose de este modo un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, cuya actuación resulta esencial para garantizar la legalidad, transparencia y adecuada conducción del proceso electoral en los centros poblados.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el Comité Electoral reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución asume plena responsabilidad, respecto de todos los actos, decisiones y actuaciones que se deriven de la organización, conducción, desarrollo y culminación del proceso electoral en el centro poblado correspondiente; en tal sentido, dicho órgano actúa como la máxima autoridad técnica del proceso

electoral, ejerciendo sus funciones con autonomía funcional, la cual no lo exime del estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, sino que, por el contrario, lo somete a un riguroso control de legalidad y responsabilidad por sus actos. En ese contexto, la responsabilidad civil se configura en la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, tanto a particulares como al Estado, derivados de actuaciones irregulares o contrarias a derecho, siendo que sus miembros pueden responder solidariamente con su propio patrimonio; la responsabilidad administrativa se materializa en el deber de observar las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, incluyendo los principios y garantías del debido procedimiento administrativo conforme a la Ley N.º 27444, bajo apercibimiento de nulidad de sus actos, inhabilitación y demás sanciones correspondientes; y la responsabilidad penal se configura ante la comisión de conductas tipificadas como delitos, tales como la vulneración del derecho de sufragio, la falsedad en documentos, el abuso de autoridad o el peculado, entre otros, debiendo precisarse que, en virtud de su reconocimiento mediante acto administrativo expreso, los integrantes del Comité Electoral adquieren la condición de funcionarios públicos para efectos penales, conforme a lo previsto en el artículo 425 del Código Penal, quedando sujetos a las consecuencias jurídicas agravadas que ello implica.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité Electoral, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, así como a la población del centro poblado correspondiente, a efectos de garantizar su conocimiento, difusión y cumplimiento en el marco del proceso electoral convocado.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su debida difusión y observancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA